

A DESPACHO- Timbío Cauca, 19 de julio de 2021, informando a la señora Juez que, transcurrido el término legal, las partes han guardado silencio respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

**ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMOSCUO MINICIPAL
TIMBIO-CAUCA**

Auto civil No. 187

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Demanda EJECUTIVA SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
Apdo. Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
Ddo: JIMY HARVY CHILITO C.C.
Radicación No. 2019-00103-00**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no fue objetada oportunamente, se APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446, numeral 3° del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

